

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de patatas con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 2.230 quintales métricos.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las patatas que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.ª Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si coreciesen de alguna de las circunstancias expresadas no serán admitidas, procediéndose á comprar otras por cuenta del proveedor, dentro del término que le designe el Director del establecimiento, caso de no presentarlas en las condiciones anteriormente citadas.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 9 pesetas 95 céntimos cada quintal métrico, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.218 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorga-

miento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenida.

9.ª Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.ª Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecían.

13.ª La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Julio de 1881.—Conde de la Romera.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 2.230 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

*Negociado de Propiedades.
Contabilidad.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por el improrogable término de 10 días á D. Baltasar Gemne y Fuentes ó sus herederos, para que hagan efectivo en la Caja de esta Administración económica el importe de los descubiertos que están obligados á satisfacer respecto de la finca de cinco fanegas seis celemines de tierra, llamada Prado de la Paloma, término de Peralejo, que por cesión adquirió el Gemne del rematante Don Manuel Gonzalez en 23 de Agosto de 1864; y transcurrido dicho término sin que hayan hecho efectivo los mencionados descubiertos, esta oficina provincial usará de las disposiciones que determina el artículo 8.º de la instrucción de 13 de Junio de 1878.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

En el término municipal de esta villa han sido halladas dos reses vacunas, que sin duda alguna deben ser desmandadas, y cuyas señas son las siguientes:

Un buey, pelo castaño, de bastante alzada, tripa algo negra, cornibrocho, sin señales en las orejas, ni de hierro.

Otro id., del mismo pelo y más alzada que el anterior, menos cornibrocho y más cornialto, sin señales algunas, ambos bociblancos y herrados, y al parecer han debido estar dedicados al tiro.

La persona que se crea con derecho á las expresadas reses presentará certificación del Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio, y con presencia del indicado documento le serán entregadas, previo pago de los gastos ocasionados.

Alcobendas 22 de Julio de 1881.—El Alcalde constitucional, José Berganza.

Brunete.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1881 á 1882: los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean conducentes dentro del término indicado.

Brunete 20 de Julio de 1881.—El Alcalde, Santiago Gonzalez.

Cañencia.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas. Las personas que reúnan mejores circunstancias de méritos y servicios que presentarán á este Ayuntamiento, unidos á la solicitud y certificación de buena conducta, para que en vista de los solicitantes que aspiren á la citada plaza vacante, el Ayuntamiento nombrará el que á su juicio crea más apto en el desempeño de su cargo.

Lo que se anuncia al público para que en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no habrá lugar á presentar solicitudes, y será provista conforme á la ley municipal vigente, á cuyo efecto dirigirá las solicitudes á este Ayuntamiento.

Cañencia 24 de Julio de 1881.—El Alcalde constitucional, Casto Hernan.

Fuencarral.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda mayor municipal del término de esta villa, dotada con 130 pesetas anuales. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde esta fecha, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Fuencarral 20 de Julio 1881.—El Alcalde, Venancio Urel.

Majadahonda.

Formadas las listas de los individuos que componen las tres secciones en que han sido divididos los contribuyentes de este término, entre los cuales han de ser sorteados los individuos de la Junta de asociados, se hace, saber que estas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden reclamar los interesados sobre su inclusión ó exclusión para ante la Excm. Diputación provincial.

Majadahonda 19 Julio de 1881.—El Alcalde, Marcelino Bustillo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente se saca á subasta pa-

ra el 30 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en los estrados del Juzgado, un terreno denominado Coto de Juan de Olfas, situado á la izquierda de la calle de Bravo Murillo, pasado los Cuatro Caminos; mide 229.647 piés, tasado en 43.016 pesetas, á rebajar cargas; no se admite postura que no cubra las dos terceras partes, y para interesarse han de consignar el 10 por 100.

Madrid 22 de Julio 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en cumplimiento de exhorto de la provincia de Leite, en Manila, se cita y llama por término de 10 días á D. Francisco Vilay Goyas, Alcalde mayor que fué en dicha provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en virtud del referido exhorto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1881.—V.º B.º—Mariano Fouseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en 23 de Mayo último y 4 del corriente, en autos ejecutivos seguidos por Doña Salvadora Nicolás Toribios y D. Pedro y D. Ricardo Diaz Sal contra D. Juan Francisco Chacon, Marqués de Isasi, por virtud de los cuales se adjudicó á los acreedores un solar sito en esta población, barrio de Argüelles, calles de Luisa Fernanda, Mendizábal y de Don Martin, que perteneció al deudor, se requiere al expresado Sr. Marqués de Isasi á fin de que en término de cinco días presente los títulos de la indicada finca y comparezca en la Notaría de D. Manuel de las Heras á otorgar la oportuna escritura de adjudicación á favor de los acreedores; bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado de oficio.

Madrid 26 de Julio 1881.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 55

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se cita y llama por el presente á Pío Notario Martínez, que dijo habitar en la calle del Doctor Fourquet, núm. 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Antonio Rivero Algora por hurto de un duro de la pertenencia de aquel; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Julio 1881.—El Juez, Calleja.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que por D. Enrique Valle y Larrea, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, domiciliado en la calle de Cabestreros, núm. 24, cuarto tercero, é inscrito como elector para Diputados á Cortes, se ha deducido demanda en solicitud de que se incluya en el mismo censo electoral para Diputado á Cortes á D. Manuel Carnevali y Alfaro, de 44 años de edad, agente que proporciona voluntarios al ejército, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Mira el Sol, núm. 6, cuarto segundo, conforme al art. 15 de la ley electoral; y se publica por el presente edicto para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda formularse la oposicion que determina el art. 38 de dicha ley.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1881.—José Rodríguez Roda.—Ante mí, Félix Ontiveros.

Palacio.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Valenzuela Campos, hijo de Luis y de Manuela, de 16 años de edad, natural de Ubeda, en la provincia de Jaen, soltero, repartidor de entregas, de esta vecindad, que parece habitar en la calle de Moreno Rodríguez, núm. 4, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo por abusos deshonestos.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de este partido á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Luna Cuartielles, hijo de Carlos y de Rosario, natural de Biar, partido de Villena, vecino de esta Corte, y habitó en la calle de las Tres Cruces, núm. 2, casado, de 27 años de edad, actor cómico, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de Villa á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Luis de la Escosura, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, contra Don Alejandro Esquivel y Loigorri, Baron de Pallaruelos, ó sea en la pieza núm. 7 del juicio universal de testamentaria de este, al que fueron acumulados aquellos autos, se llama y cita á dicho Sr. Escosura ó sus causa-habientes, para que dentro del preciso término de 10 días comparezcan en la expresada pieza de autos á evacuar cierta vista conferida al mismo y á ejercitar las acciones y derechos de que se crea asistido; bajo apercibimiento de que si no comparece se cancelará y dejará desde luego sin efecto el embargo de la casa-palacio sito en Soria, plaza de Teatinos, núm. 4, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo. 56

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, recaída á exhorto librado por el Sr. Fiscal militar de la Habana, é ignorándose dónde habita en la actualidad Doña María Jimenez Rivero, que se decía residía en la calle de Hortaleza, núm. 46, cuarto principal, se le cita por medio del presente á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermin Suarez y Jimenez, sito en el Palacio de Justicia, á reci-

bir un abonaré de los alcances que han correspondido á su difunto hijo D. Enrique Alcalde, Alférez que fué del batallon de cazadores de Arimao, núm. 36, y además para entregarle cierto testimonio relativo al expediente de inventario por el óbito de aquel; apercibida que de no comparecer se devolverán dichos documentos y exhorto á su procedencia.

Madrid 21 de Julio de 1881.—José María Lopez.—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL.—V.º B.º—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 días una casa sita en esta capital, afueras del portillo de Embajadores, calle de las Peñuelas, número 14, derruida en parte, cuyasuperficie es de 4.894 piés y 92 céntimos, y ha sido retasada en el estado que tiene en 4.875 pesetas.

Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 17 de Setiembre próximo, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar precisamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas en metálico, y que no se admitirá postura que no cubra el total de la retasa.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 21 de Julio 1881.—V.º B.º—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe García, de oficio carnicero, que habitó en la calle de la Paloma de Madrid, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en causa que se sigue por sustraccion de unos pendientes.

Dada en Chinchon á 24 de Julio de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de su señoría, Fernando Ibañez.

Colmenar Viejo.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia D. Máximo Hernan, por indisposicion del efectivo, se hace saber á Vicente García y Gregorio Muñoz, compañeros de sala en el Hospital general de Madrid de Ciriaco Vila, que ocupó la cama núm. 19, sala 11 de dicho establecimiento, en donde falleció el 14 de Noviembre del año último, y cuyo domicilio de aquellos se ignora, para que en el término de 10 días manifiesten este, con el fin de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue en este Juzgado con motivo de la muerte del Vila.

Y para que conste y llegue á su noticia pongo la presente que firmo con el V.º B.º del expresado Sr. Juez en Colmenar Viejo á 21 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Máximo Hernan.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Getafe.

El Sr. D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal de esta villa, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del partido durante la vacante, ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal pendiente sobre lesiones y sucesivamente muerte de Isidro Martinez Perez, de 16 años, natural de Ahaguillo, provincia de Cuenca, soltero, jornalero, habitante que era en Madrid, calle de las Cambronerías, número 7, se ofrezca la misma á los padres del finado, llamados Anselmo y Tomasa, cuyo domicilio y paradero se igno-

ra, y se les cite para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, sito en el piso bajo de las casas consistoriales, á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Getafe á 21 de Julio de 1881.—El Escribano, Maximiano Diaz.—Es copia.—Maximiano Diaz.

Alcázar de San Juan.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Rufino Fernandez y Ruiz, vecino de Madrid, que ha vivido en el Paseo de San Vicente, núm. 8, cordeleería, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de aquella provincia y la de Ciudad-Real, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ampliarle una declaracion que le interesa en causa criminal que se está siguiendo contra Teodoro Moracho y Gonzalez sobre estafa; previniéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 23 de Julio de 1881.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de su señoría, Francisco Panadero.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Abril de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Bermillo de Sayago á Fermoselle, en la de Zamora á este último punto, provincia de Zamora, por su presupuesto de contrata, que importa 524.234'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de

anuncio publicado con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Bermillo de Sayago á Ferloseille, en la de Zamora á este último punto, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se ex-

prese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Administracion militar.

Debiendo celebrarse subasta pública y simultánea en esta Corte y la plaza de Barcelona el día 20 de Setiembre del corriente año, á las diez de su mañana, con objeto de contratar la enajenacion de edificios militares y construcción de otros

nuevos en dicha plaza de Barcelona, se anuncia para conocimiento de todos los que quieran interesarse en esta licitacion, que tendrá lugar en dicho día y hora, en la Direccion general de Administracion militar, en Madrid, y en la Intendencia militar en Barcelona.

Las proposiciones se sujetarán en un todo á cuanto previene el pliego de condiciones y modelo puesto al final del mismo que á continuacion se inserta, y estará de manifiesto en las expresadas dependencias todos los dias no feriados, de diez á una.

Madrid 21 de Julio de 1881.—D. O. de S. E., el Intendente Secretario, Pedro Concer.

Pliego de condiciones económicas que deberán regir en las subastas de las obras de edificios militares que se proyectan en Barcelona.

Artículo 1.º Se sacan á pública subasta las fincas comprendidas en la relacion del art. 2.º que deben enajenarse y la construcción de las que se detallan en el artículo 3.º

Art. 2.º Las fincas existentes en la plaza de Barcelona á que se refiere el artículo anterior, que han de enajenarse en pública subasta, son las que se expresan á continuacion, valoradas y agrupadas en la forma en que deben ser entregadas.

NOMBRES.	APLICACION.	SITUACION.	Superficie del solar.	Precio del metro cuadrado, incluso edificios existentes.	Valor del solar, incluso el edificio existente.	TOTAL de los solares.	
			Metros.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
PRIMER PERÍODO.							
Intendencia militar.....	Pabellones y oficinas de la Intendencia.....	Rambla de Santa Mónica.....	1.294	657	850.158	7.206.904	
Parque de Ingenieros.....	Gobierno militar y Parque de Ingenieros.....	Extremo SE. de la Rambla.....	4.347	670	2.912.490		
Almacen de cordelles.....	Utensilios.....	Plaza del Buen Suceso.....	836	209	174.724		
Almacen de la leña.....	Provisiones.....	Puerta Nueva.....	1.123	129	144.867		
Hospital militar.....	Hospital militar.....	Calle de Tallers.....	6.507	161	1.047.627		
Cuartel de San Pablo.....	Batallon de Infanteria y banderin.....	Calle de San Pablo y Amalia..	10.034	207	2.077.038		
SEGUNDO PERÍODO.							
Capitanía general.....	Palacio de la Capitanía general.....	Plaza de la Merced.....	2.412	560	1.350.720		16.655.274
Cuartel de San Agustin.....	Subinspector de Ingenieros y regimiento Artillería montañá.....	Calle de Tantarantana.....	4.556	359	1.635.604		
Atarazanas.....	Parque de Artillería y cuarteles (Manzana B.....)	"	8.480	585	4.960.800		
	Idem C.....	"	5.520	550	3.036.000		
	Idem D.....	"	9.312	550	5.121.600		
	Idem E.....	"	1.577	350	550.550		
TERCER PERÍODO.							
Buen Suceso.....	Batallon de infanteria y utensilios.....	Plaza del Buen Suceso.....	2.578	250	644.500	644.500	
IMPORTE TOTAL.....						24.506.678	

Importa por consiguiente el valor de los edificios militares existentes en la plaza de Barcelona que han de enajenarse en pública subasta la cantidad de veinticuatro millones quinientas seis mil seiscientas setenta y ocho pesetas.

Art. 3.º Los edificios militares que se proyecta construir en dicha plaza, con expresion del importe aproximado de sus obras, son los siguientes:

LETRA.	APLICACION.	SITUACION.	Importe aproximado de las obras. — Pesetas.	PESETAS.
PRIMER PERÍODO.				
I.	Edificios para servicios de Administracion militar y otras dependencias para el cual además de 1.500.000 pesetas que debe entregar el Ayuntamiento, se calcula que deberán invertirse.....	Cuartel del Parque.....	700.000	5.396.000
II.	Hospital militar y su camino.....	C. de Gracia.....	1.700.000	
A.	Cuartel de caballería.....	Inmediaciones de Hostafranch..	1.796.000	
D.	Cuartel de cazadores.....	Falda de Monjuich.....	900.000	
N.	Prisiones militares.....	Castillo de Monjuich.....	300.000	
<i>Importa el primer grupo.....</i>				
SEGUNDO PERÍODO.				
G.	Palacio de la Capitanía general.....	Atarazanas.....	1.600.000	7.051.240
H.	Cuartel para un regimiento de infantería.....	S. O. de Gracia.....	1.451.240	
F.	Parque de Artillería.....	Monjuich.....	1.500.000	
F.	Cuartel para un regimiento artillería á pié y baterías rodadas.....	Idem.....	800.000	
G.	Cuartel de Artillería de montaña.....	Idem.....	700.000	
G.	Pabellones de id. id.....	Idem.....	400.000	
F.	Camino que conduce á los edificios de Monjuich.....	Idem.....	200.000	
F.	Pabellones del cuartel del regimiento Artillería á pié y baterías rodadas.....	"	400.000	
<i>Importa el segundo grupo.....</i>				
TERCER PERÍODO.				
E.	Cuartel de cazadores.....	Inmediaciones de Hostafranch..	1.098.000	5.438.000
K.	Comandancias generales de Artillería é Ingenieros.....	Pié del camino de Monjuich...	580.000	
H.	Hospital militar y su camino.....	O. de Gracia.....	1.675.000	
E.	Cuartel de cazadores.....	S. O. del Clot.....	1.098.000	
O.	Campo militar.....	O. desembocadura del Beiss...	687.000	
M.	Parque de Ingenieros.....	"	300.000	
<i>Importa el tercer grupo.....</i>				
Cantidad alzada que se presupuesta para la adquisicion de solares.				17.885.240
				2.543.660
IMPORTE TOTAL.....				20.428.900

Importa por consiguiente el valor de las obras y solares, la cantidad de veinte millones cuatrocientas veintiocho mil novecientas pesetas.

Art. 4.º La construcción de los nuevos edificios se verificará en el orden que establece la relacion del art. 3.º en que aparecen agrupados en tres períodos, cuya duracion respectiva podrá variar entre 16 y 24 meses, debiendo los de cada grupo quedar terminados al finalizar el período correspondiente, á cuyo fin seguirán entregándose al contratista, con la necesaria anticipacion, los planos definitivos de las respectivas plantas y de sus alzados y detalles despues de haber sido aprobados por la Superioridad. Para alcanzar aquel objeto sin perjuicio de la buena construcción, al empezar cada período se dará principio simultáneamente á las obras de todos los edificios que este comprenda.

Art. 5.º Reservándose el Estado la facultad de adquirir directamente, bien por subasta ó por expropiacion forzosa, los solares en que deban construirse los nuevos edificios, queda obligado el rematante de las obras á abonar el precio de estos solares tan luego como reciba de la Administracion militar la orden para verificarlo. Cumplida, el contratista canjeará el comprobante por la correspondiente certificación, que se le expedirá en igual forma que las de smedicion de unidades de obras ejecutada.

Art. 6.º La subasta se celebrará el día que se anuncie en la Gaceta oficial, verificándose simultáneamente en la Direccion general de Administracion militar é Intendencia militar de Barcelona, ante un Tribunal compuesto, en Madrid, del Director general de Administracion militar ó Subdirector, de los tres Intendentes Jefes de Seccion de la misma y un Notario; y en Barcelona, del Intendente del distrito, el Interventor del mismo, el Comisario de Guerra, Interventor de fortificaciones y un Notario.

Antes de la subasta se darán en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona y Madrid, á los que piensen presentarse en ella, todos los datos y aclaraciones que sobre el proyecto necesiten, de

modo que no les quede lugar á duda alguna.

Art. 7.º El Tribunal de subasta se reunirá media hora ántes de la señalada para dicho acto, con objeto de poder recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó legítimos representantes en pliegos cerrados, sin que puedan admitirse otras nuevas ni retirar las presentadas una vez principiado el acto del remate.

Art. 8.º Para tomar parte en la subasta y como garantía del resultado del remate, deberá cada licitador depositar en el Banco de España, ó su sucursal en Barcelona, una cantidad en metálico ó valores del Estado, que represente el 5 por 100 del valor total atribuido á las fincas enumeradas en el art. 2.º, debiendo acompañar la correspondiente carta de pago al pliego de proposiciones. El papel del Estado se computará segun el precio medio que haya tenido en el mes anterior, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1876. Concluido el acto del remate se devolverán las fianzas á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, reservándose la perteneciente al rematante hasta la recepción definitiva de todas las obras.

Art. 9.º Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto; deberán estar firmadas por el licitador, ó quien legalmente le represente, consignando la conformidad con las condiciones generales facultativas y económicas á que debe sujetarse la ejecución de las obras, su conocimiento de los documentos del anteproyecto general aprobado, y su compromiso de abonar al Estado la cantidad que juzgue conveniente ofrecer por cada uno de los edificios existentes, cuyas sumas no podrán ser inferiores en su totalidad á la de 24.506.678 pesetas que se las atribuye en el art. 2.º Asimismo se obligará á encargarse de la construcción de los nuevos edificios, con arreglo á los planos de los proyectos definitivos que hayan sido aprobados ántes de la subasta, ó lo sean despues de verificada ésta; fijará el tiempo en que se compromete á terminarlos todos, cuyo plazo no podrá exceder de seis años ni será inferior á cuatro, y por último, expresará también la conformidad del licitador con lo prescrito en el art. 14 de este pliego de condiciones sobre el modo de verificarse el abono de las unidades de obra ejecutadas, y deberán ir acompañadas, además del talon de depósito de que trata el artículo anterior, de la cédula personal del firmante; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de algunos de los requisitos aprobados, ó contengan enmiendas ó raspaduras no salvadas.

Art. 10. El acto de subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada esta, y ántes de abrirse las proposiciones, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias sobre este pliego, pues tocante á las condiciones facultativas, deben haberlas aclarado previamente, segun previene el art. 6.º; en la inteligencia de que abierta la primera proposición, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Art. 11. Las obras serán adjudicadas al más beneficioso postor, considerando como tal al que ofrezca mayor cantidad por el total de las fincas enajenables; pero al comparar las proposiciones se tendrá en cuenta la condicion de tiempo de duración de las nuevas construcciones, suponiendo aumentada la suma ofrecida en cada proposición en la cantidad de 20.000 pesetas por cada uno de los meses en que se anticipe el término de las obras dentro de los límites fijados en el art. 9.º

En el caso de existir dos ó más proposiciones iguales y admisibles por ambos conceptos, contendrán entre sí los autores, manteniéndose abierta la licitación, mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto más de la cantidad ofrecida por las fincas enajenables. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada la proposición que resulte más ventajosa; pero si ninguno de los autores de proposiciones iguales mejorase

la suya, se resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que por esta haya sido favorecida.

En aceptación de las proposiciones que se consideren más ventajosas, va envuelta la responsabilidad del proponente; pero no causará efecto hasta que recaiga la aprobación del Gobierno de S. M.

Art. 12. Dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta por el Gobierno de S. M., se otorgará la correspondiente escritura de adjudicación, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, así como los que ocasionen los anuncios de la subasta. Si por culpa del rematante no pudiera realizarse el contrato en el expresado plazo, quedará á favor del Estado la cantidad depositada. El contratista podrá retirar dicha fianza si transcurriesen tres meses sin habersele comunicado la aprobación del remate.

Art. 13. Al mes de firmada la escritura, deberá el contratista dar principio á las obras, cuyos solares se hayan adquirido y tengan definitivamente aprobada, por lo ménos, la planta de cimientos de sus respectivos proyectos, haciendo durante este tiempo los preparativos necesarios para la buena marcha de los trabajos. El dia en que estos se emprendan, empezará á regir el plazo señalado para la duración de las obras.

Art. 14. Al fin de cada mes y en la forma que prescribe el pliego de condiciones generales, se verificará la medición de la obra ejecutada, cuyas unidades serán valoradas con arreglo al estado de precios de los anteproyectos en los cuales se haya comprendido la parte proporcional de beneficio industrial y dirección, el importe de las unidades de obra construidas, se aumentará en 2 y 1/2 por 100 por razon de medios auxiliares, expidiendo el cuerpo de Ingenieros al contratista la correspondiente certificación de abono del total, y se descontará este de la cantidad que el rematante adeude al Estado, como comprador de las fincas enajenadas por el ramo de Guerra.

Art. 15. Terminada la construcción de cada edificio, se aumentará al importe del último certificado de medición, la cantidad de 1/2 por 100 del coste total de la obra por razon de los gastos de conservación á que debe atender el contratista durante el año que medie entre la recepción provisional y la definitiva.

Art. 16. La partida de 2 y 1/2 por 100 que en el art. 14 se destina á los medios auxiliares, se dividirá en dos porciones; 1 y 1/2 por 100 se acreditará al contratista en pago de los aparatos y accesorios que requieran las obras, todos los cuales corren á su cargo, así como el construir ántes que empiecen aquellas, una casilla para los empleados del Cuerpo de Ingenieros, cuyo coste y el de los efectos de oficina no excederán de 3.000 pesetas para cada punto de obra; el 1 por 100 restante será abonado en efectivo y mensualmente por el contratista al pagador de fortificaciones para atender á los gastos de fiscalización, dibujos, ensayos y pruebas de resistencia, de cuyos gastos deberá este rendir cuentas al terminarse las obras, depositando en el Tesoro la cantidad sobrante ó recibiendo la que faltase del contratista ó del Estado, segun sea menor ó mayor el total de las obras, que la cantidad que aquel está obligado á satisfacer por la compra de los edificios.

Art. 17. El contratista no tendrá obligación de sufragar más obra que la que pueda ejecutarse con la suma en que haya rematado los edificios viejos; si resultase mayor el importe de las nuevas construcciones, el Estado le abonará la diferencia; y en caso contrario, el contratista depositará el sobrante en el Tesoro público inmediatamente despues de verificada la recepción provisional de los edificios del tercer período.

Art. 18. Terminadas por completo las obras, y previas las formalidades convenientes, se procederá á la recepción provisional, con arreglo á los artículos 66 y 67 del pliego de condiciones generales.

Art. 19. Doce meses despues de verificada la recepción provisional de las

obras, si estas se hallasen en perfecto estado de conservación, se procederá á su recepción definitiva, con arreglo á lo prevenido en los artículos 68 y 69 del pliego de condiciones generales.

Art. 20. Despues de extendido el último certificado de medición de cada edificio, se procederá á verificar la general que ha de servir de base á la liquidación respectiva. Esta deberá comprender todos los trabajos ejecutados, é irá acompañada de los estados de cubicación, deducidos de dicha medición y de los correspondientes perfiles, comunicando su resultado al contratista.

Art. 21. Luégo de verificada la recepción provisional de los edificios comprendidos en el tercer período, se hará la liquidación definitiva, comparando el coste total de los edificios recibidos por el ramo de Guerra con la cantidad ofrecida por el contratista en pago de las fincas subastadas, entregando este al Tesoro público el sobrante que resultase con la correspondiente intervención de la Administración militar.

Si el importe de estas no alcanzase á cubrir los gastos que ocasionen las nuevas construcciones, se hará una liquidación provisional al quedar agotada aquella, y el Estado dará principio al abono directo de las obras que en lo sucesivo ejecutare el contratista en la forma prescrita por el Gobierno, á cuya resolución se someterá con la anticipación debida el caso de que se trata.

Art. 22. El contratista es responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá derecho á reclamar indemnización de ninguna especie por pérdidas, averías ó perjuicios, pues el contrato es y se considera á riesgo y ventura; tampoco podrá reclamar ningún otro aumento por imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial; entendiéndose igualmente que el Estado no responde de los créditos de los destajistas ó segundos contratistas si los hubiese.

Art. 23. Otorgada la escritura de contrato, y mientras el ramo de Guerra conserve en su poder las fincas vendidas, se considerarán estas hipotecadas para responder al pago de las nuevas obras que se ejecutan. Al hacer entrega de los edificios viejos el contratista en la forma que previene el art. 24, sólo podrá disponer libremente de la parte que equivalga al importe de las nuevas obras, hecho el descuento de 10 por 100, con el cual, unido al 5 por 100 de fianza primitiva, debe quedar garantida la solidez y buena construcción de los edificios hasta su recepción definitiva.

El resto de las fincas entregadas al rematante quedará gravado con hipoteca para responder del mencionado descuento, así como del cumplimiento de las demás obligaciones pendientes del contrato: dicha hipoteca quedará levantada en la parte relativa á las obligaciones cumplidas á medida que se justifique su caducidad.

Art. 24. Dentro de los dos meses siguientes á la recepción provisional de los nuevos edificios, la Autoridad militar dispondrá que se trasladen á ellos las tropas y servicios que ocupen los antiguos del período correspondiente, entregándose estos al contratista á medida que sean desalojados, previa la escritura de venta otorgada con arreglo á las formalidades prescritas por la ley, siendo también de cuenta del contratista los gastos de estas escrituras y de su inscripción en el Registro de la propiedad. Si en dicho plazo de dos meses no se creyese que los edificios están habitables higiénicamente considerados, se extenderá aquel lo que sea necesario sin derecho á reclamación por parte del contratista.

Art. 25. Si existiese alguna diferencia entre el número de unidades superficiales atribuido á cada finca en el art. 2.º y el que arroje la medición verificada por el comprador y el Cuerpo de Ingenieros, se fijará el precio de las unidades sobrantes ó deficientes asignándoles el mismo valor que resulte para la unidad superficial de cada finca, suponiendo exacta el área que se le atribuye en el art. 2.º

Art. 26. Los compradores de fincas limitadas por las calles que deberán cru-

zar los terrenos enajenados tendrán obligación de demoler la parte del edificio existente, que corresponda á la mitad de la vía pública contigua á dichas fincas, utilizando los materiales procedentes del derribo; pero sin que estos puedan emplearse en las nuevas construcciones militares á que este pliego se refiere.

Art. 27. El contrato será obligatorio para ambas partes desde el dia en que se adjudique el remate.

Art. 28. Para los casos de rescisión del contrato y los demás no expresados en los artículos anteriores, deberá atenderse el contratista á cuanto sobre el particular se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en el pliego de condiciones generales.

Art. 29. El contratista es responsable exclusivamente de la ejecución de las obras, y no tendrá derecho alguno á reclamar indemnización de ninguna especie por pérdidas, ruina de edificios viejos, averías ó perjuicios de cualquier clase, como tampoco responderá el Ministerio de la Guerra ni los edificios ó los créditos de proveedores de materiales ú otros que haya contra el contratista, los que serán de la exclusiva responsabilidad de este.

Art. 30. El contratista renuncia desde el dia en que se le adjudique el remate al fuero que pudiera darle derecho su domicilio ó nacionalidad, y se somete á los Tribunales y á la legislación del Reino.

Madrid 24 de Abril de 1880.—P. V.—
El Subdirector, Ramon Iranzo.—Aprobado.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Ministro de la Guerra.

ADICIONAL.

Será obligación del contratista abonar á la Administración militar la cantidad de un 1.455.200 pesetas, segun dispone la Real orden fecha 4 de Junio del corriente año, á causa de hacerse por administración las obras de los edificios destinados á Factorías.

Madrid 8 de Julio de 1881.—Rey.

Modelo de proposiciones.

Yo el infrascrito D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., bien entrado de todos los documentos correspondientes al anteproyecto general de venta y construcción de edificios del ramo de Guerra en Barcelona, cuyos presupuestos ascienden el de venta de edificios antiguos á (24.506.678 pesetas), y el de construcción de los nuevos á (20.428.900 pesetas); y hallándome conforme con lo que previenen las condiciones generales facultativas y económicas, me comprometo á abonar por cada uno de dichos edificios las cantidades que se expresan:

	Pesetas.
Pabellones y oficinas de la Intendencia.....	"
Gobierno militar y Parque de Ingenieros.....	"
Utensilios.....	"
Provisiones.....	"
Hospital militar.....	"
Batallones de infantería y Banderin.....	"
Palacio de la Capitanía general.....	"
Subinspector de Ingenieros y Regimiento de Artillería montado....	"
Parque de Artillería (Manzana B.....)	"
Idem C.....	"
Idem D.....	"
Idem E.....	"
Idem F.....	"
Batallón de infantería y utensilios....	"

Es decir t.... pesetas (en letra) por todos los edificios.

Y á construir en t.... tiempo (en letra) los nuevos edificios, con arreglo á los proyectos definitivos que se hayan aprobado ó aprueben, y segun las mediciones que mensualmente se hagan de las obras ejecutadas, cuyo importe se calculará por los valores asignados á las unidades de obra en el estado de precios que acompaña á las condiciones facultativas. Es adjunto el talon de depósito y la cédula personal.

(Fecha y firma.)